



CSJCAO25-1633  
Manizales, septiembre 3, 2025

Doctor  
**JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO**  
H. Magistrado  
Sala de Casación Penal  
Corte Suprema de Justicia  
Bogotá D. C.

Asunto: Contestación acción de tutela  
Radicado: 11001023000020250092900  
Accionante: Ángela María Alzate  
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas  
Vinculados: Juzgados 01 Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas y otros

**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN** en mi calidad de Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, ejerzo ante su Despacho el derecho de defensa y contradicción frente a la acción de tutela de la referencia, recibida el 2 de septiembre de 2025, en los siguientes términos:

## 1. Sobre los hechos de la tutela:

Manifestamos que la señora **Sandra María Álzate** integró el Registro Seccional de Elegibles de la Convocatoria No. 4 vigente, del cargo de **“Asistente Social de Juzgados Promiscuos de Familia Grado 1, Código 260606”**, del cual, fue retirada a partir del 1 de septiembre de 2025, cuando tomó posesión en propiedad del mencionado cargo, en el Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Salamina, Caldas, conforme al nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 48 del 7 de julio de 2025 (Anexo 1).

Con el nombramiento y posesión en propiedad de la accionante en el cargo de **“Asistente Social de Juzgados Promiscuos de Familia Grado 1, Código 260606”**, para el cual concursó y aprobó el concurso de méritos, culminaron las etapas de selección para el ingreso a la Carrera Judicial de la Accionante, establecidas en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, por consiguiente, **opera ipso facto**, con la posesión en el cargo de carrera, el retiro de su nombre del registro de elegibles, perdiéndose legitimidad por activa en la presente causa.

En lo referente al nombramiento **en provisionalidad** de la accionante en el cargo de Asistente Social del *Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales*, desde el 5 de mayo de 2025, (hecho No. 2), no se tiene conocimiento, por cuanto esta Corporación es competente para administrar la carrera judicial y no ejerce control sobre nombramientos en provisionalidad o encargo.

## 2. Respuesta a requerimientos contenidos en el Auto admisorio de la tutela:

- 2.1 La accionante no ha presentado ante esta Corporación (Consejo Seccional de la Judicatura), ninguna petición relacionada con la publicación de la “opción de sede” para el cargo de *Asistente Social del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales*, ni ninguna otra relacionada
- 2.2 A continuación, se describe el procedimiento adelantado por este Consejo Seccional de la Judicatura para la provisión en propiedad del cargo de **“Asistente Social del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales”** y de las solicitudes de traslado de servidores de carrera, en el siguiente esquema:

No.	Gestión	Dependencia / servidor que ejecutó la gestión	Término / Fecha
1	Reporte por parte del nominador de la aceptación de la renuncia del Asistente Social grado 01 en propiedad y comunicación de la vacante definitiva.	Coordinación del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales.	1 mayo 2025.
2	Publicación de la vacante definitiva del cargo de <i>Asistente Social del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales</i> , para efectos de traslado de servidores de carrera, en la página web de la Rama Judicial:  <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2307298/80458492/Vacantes+definitivas+empleados+junio+2025.pdf/61768619-4a67-4cfc-c985-5f6fc0be9da9?t=1748612948810">https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2307298/80458492/Vacantes+definitivas+empleados+junio+2025.pdf/61768619-4a67-4cfc-c985-5f6fc0be9da9?t=1748612948810</a> (*)	Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas	Primeros cinco (5) días hábiles del mes de <b>junio de 2025 (3, 4, 5, 6 y 9)</b> .
3	Recepción de solicitudes de traslado de servidores de carrera judicial adscritos al Distrito Judicial de Manizales	Servidores judiciales: 1) <a href="#">Luz Estela Amariles Botero</a> . 2) <a href="#">Mauricio Arango Orozco</a> .	1) 9 junio 2025. 2) 10 junio 2025.
4	Informe de recepción de solicitud de traslado de servidora de carrera adscrita a otro distrito judicial, con oficio CJO25-3412.  A partir del informe se está a la espera de la decisión definitiva a esta solicitud por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.	Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura	26 junio 2025
5	Trámite de las solicitudes de traslado de servidores de carrera judicial adscritos al Distrito Judicial de Manizales.	1. Luz Estela Amariles Botero: • Con la <a href="#">Resolución No. CSJCAR25-330 del 26 junio 2025</a> se emite concepto desfavorable de traslado. • Con la <a href="#">Resolución No. CSJCAR25-412 del 22 agosto 2025</a> se concede el recurso de apelación en contra de la Resolución anterior, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.	Se remitió a la Unidad de Administración de la carrera Judicial el <a href="#">25 agosto 2025</a> .  Pendiente de decisión sobre el recurso de apelación.
		2. Mauricio Arango Orozco: Con la Resolución No. CSJCAR258-331 del 26 junio 2025 se rechaza la solicitud de traslado por extemporaneidad.	Archivo.
6	Emisión de concepto favorable de traslado a la solicitud de servidora de carrera de otro distrito judicial, comunicado al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas con el <a href="#">oficio CJO25-4449 del 28 julio 2025</a> .	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	28 julio 2025
7	<b>Estado actual del trámite:</b>  Pendiente de la decisión de segunda instancia frente al recurso de apelación interpuesto por la señora Luz Estela Amariles Botero, en contra del concepto desfavorable de traslado emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.  Una vez se cuente con la decisión definitiva de este traslado se procederá con la remisión de(l) concepto(s) de traslado(s) a que haya lugar, al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales.	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Pendiente

(\*) La vacante definitiva del cargo de **Asistente Social del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales**, fue publicada en el micrositio web del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, sección “Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios”, ubicada en la página web de

la Rama Judicial, ítem “**Vacantes definitivas**”, durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes de **junio de 2025**, como aparece en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caldas/vacantes-definitivas3>

Dicha publicación se dirigió a servidores judiciales que ocupan en propiedad el cargo de Asistente Social de Centros de Servicios para Juzgados de Adolescentes, para efecto de traslado.

Lo anterior, porque este Distrito no cuenta con Registro Seccional de Elegibles para la provisión del cargo de “**Asistente Social de Centros de Servicios para los Juzgados Penales de Adolescentes**” debido a que no fue convocado a concurso de méritos en la Convocatoria No. 4 vigente, cuyas reglas fueron establecidas mediante el Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017 “*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios*”, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

En la página número dos del Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017, aparecen relacionados los cargos de “Asistente Social” que fueron objeto de la Convocatoria No. 4, así:

Código del cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260605	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
260606	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Ninguno de los dos cargos convocados, corresponde al cargo de “**Asistente Social de Centros de Servicios para los Juzgados Penales de Adolescentes**”.

En ese sentido, el artículo 4 del Acuerdo PSAA08-4856 del 10 de junio de 2008<sup>1</sup> expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (vigente), establece que los aspirantes a ocupar cargos en propiedad pueden presentar su postulación (opción de sede) **a los cargos para los cuales aprobaron el concurso de méritos e integran el Registro Seccional de Elegibles correspondiente**. De este modo, la accionante estaba habilitada para presentar su postulación únicamente al cargo de Asistente Social de Juzgados Promiscuos de Familia Grado 1, Código 260606, para el cual, integraba el Registro Seccional de Elegibles, que es diferente al de la vacante definitiva en discusión.

Sobre este particular, es importante mencionar que la Sección Quinta del Consejo de Estado<sup>2</sup>, en el trámite de acción de cumplimiento, por hechos similares a los que nos ocupan, tomó como fundamento para resolver, lo dispuesto en el artículo 3º del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, señalando que desde la convocatoria se diferencian los cargos **según el lugar (dependencia o despacho) dónde deban prestar el servicio y según esta particularidad, se exigen diferentes requisitos**, pese a que ambos cargos (de juzgados y de centros de servicios) tengan la misma denominación.

Asimismo, aclaró que “(...) una cosa es ejercer como escribiente, citador u oficial mayor de un juzgado, y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un centro de servicios judiciales, pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo (...)”. A partir de esta afirmación, se explicó “[...] En otras palabras, como la misma convocatoria estableció cuáles cargos se ofertaban para los centros de servicios judiciales, y cuáles para los despachos judiciales, **no hay lugar a la interpretación analógica que propone el accionante**, pues la norma que rige el concurso fue diáfana sobre ese punto, de forma que

<sup>1</sup> “Por medio del cual se reglamenta el párrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial”.

<sup>2</sup> C. E. Sec. Quinta. Radicación 17001-23-33-000-2017-00542-01(ACU). M. P. Alberto Yepes Barreiro.

*los concursantes podían escoger si se inscribían para ejercer en un centro de servicios o en un juzgado. [...]"*

En dicho pronunciamiento, el alto Tribunal concluyó que mediante la acción de cumplimiento no podían ampliarse o modificarse la diferenciación de los cargos (de juzgados y de centros de servicios) realizada en la convocatoria, **considerando que lo que marca la diferencia es el “lugar” donde se presta el servicio.**

Desde este contexto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, cumplió con la publicación de la vacante definitiva del cargo de *Asistente Social del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales*, durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes de junio de 2025, con el fin de que servidores de carrera judicial de este y otros distritos judiciales pudieran solicitar traslado; considerando que no existe registro seccional de elegibles para la provisión del cargo específico.

En consecuencia, esta Corporación no vulneró los derechos al trabajo, igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos de la accionante; de una parte, porque se cumplieron las etapas correspondientes al proceso de selección del cargo para el cual concursó la actora, que culminó con su posesión en propiedad como *Asistente Social de Juzgados Promiscuos de Familia Grado 1, Código 260606* del Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas. De otra parte, porque la postulación de los integrantes del Registro Seccional de Elegibles a vacantes definitivas está sujeta a que la vacante definitiva corresponda al cargo para el cual se inscribieron y que la sede pertenezca a la jurisdicción del Consejo Seccional que adelantó el respectivo proceso de selección<sup>3</sup>.

### **3. Frente a las pretensiones de la acción tutela:**

Pedimos al Honorable Despacho negar las pretensiones de la tutela, por las siguientes razones:

- 3.1. El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas no vulneró los derechos fundamentales que reclama la accionante, quien, agotadas las etapas de proceso de selección, ingresó al Sistema de Carrera Judicial en el cargo de *Asistente Social de Juzgados Promiscuos de Familia Grado 1, Código 260606*, para el que concursó y aprobó el concurso de méritos.
- 3.2. Esta Corporación si publicó la vacante definitiva en el cargo de Asistente Social del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales, dentro del término y medios autorizados, es decir, durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes de junio de 2025, en la página web de la Rama Judicial, para efectos de traslado de servidores de carrera, por la ausencia de registro seccional de elegibles para dicho cargo.
- 3.3. No se acceda a la pretensión de inclusión en el proceso de selección del cargo de Asistente Social del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales, por cuanto, la acción de tutela no puede utilizarse como un medio supletorio para revivir términos administrativos, como lo fue el de la publicación de la vacante (primeros cinco días hábiles de junio 2025), reforzando este argumento con el hecho de que la actora nunca presentó un derecho de petición o solicitud, dentro del término, que le permitiera advertir que había un derecho posiblemente vulnerado o en riesgo de vulneración.

### **4. Peticiones**

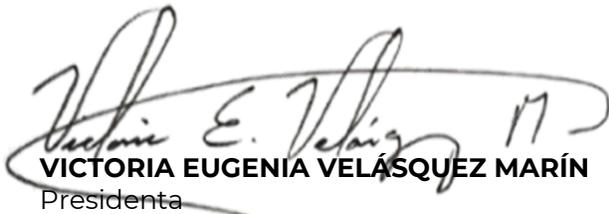
Respetuosamente solicitamos al Honorable Magistrado, Juez de tutela:

---

<sup>3</sup> Artículo 4 del Acuerdo PSAA08-4856 del 10 de junio de 2008.

- 4.1. Declarar improcedente la acción de tutela, por no haberse acreditado el cumplimiento del requisito de subsidiariedad, considerando que la accionante no probó el perjuicio irremediable en el acceso al trabajo o a cargos públicos, puesto que, como lo indica en el hecho No. 2 del escrito de tutela, desde el 5 de mayo de 2025, se desempeña en provisionalidad en el cargo de Asistente Social del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales.
- 4.2. Declarar improcedente la acción de tutela por carencia de legitimidad en la causa por activa de la accionante al haber tomado posesión en propiedad, como lo demostró esta Corporación, **desde el 1 de septiembre de 2025**, en el cargo de *Asistente Social de Juzgados Promiscuos de Familia Grado 1, Código 260606*, del Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas.
- 4.3. Es improcedente igualmente la acción de tutela, por la inexistencia de nexo causal entre el presunto daño invocado y el procedimiento adelantado por esta Corporación para la provisión del cargo de Asistente Social del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales.
- 4.4. Por lo anterior, solicitamos se exonere de responsabilidad al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, por ausencia de vulneración de los derechos fundamentales reclamados por la accionante.

Del señor Magistrado, atentamente,

  
**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**  
Presidenta

Se adjunta:

1. Resolución No. 48 del 7 de julio de 2025 y acta de posesión de la señora Sandra María Álzate.
2. Oficio CJO25-3412 del 26 de junio de 2025, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial comunica la relación de aspirantes por sede -vacantes publicadas en junio de 2025.
3. Solicitud de traslado de Luz Estela Amariles Botero y actos administrativos que resuelven.
4. Solicitud de traslado de Mauricio Arango Orozco y actos administrativos que resuelve.
5. Oficio CJO25-4449 del 28 de julio de 2025, concepto favorable de traslado emitido por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.
6. Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios".
7. Acuerdo PSAA08-4856 del 10 de junio de 2025 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

C. P. BEAV  
Elaboró: DMAG



---

**Oficio CSJCAO25-1633 Contestación acción de tutela - Radicado 11001023000020250092900**

---

**Desde** Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mié 3/09/2025 12:22 PM

**Para** Jesika Tatiana Beltran Valdes <jesikabv@cortesuprema.gov.co>; Notificaciones ESAV Sala Casación Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>

 8 archivos adjuntos (18 MB)

OficioCSJCAO25-1633.pdf; 01ResolucionNombramientoyActaPosesion.pdf; 02OficioCJO25-3412UnidadCarrera.pdf; 03SolicitudTrasladoyResolucionesEstelaAmariles.pdf; 04SolicitudTrasladoyResolucionMauricioArango.pdf; 05OficioCJO25-4449UnidadCarrera.pdf; 06AcuerdoCSJCAA17-476Convocatoria4.pdf; 07Acuerdo4856-08.pdf;

Buenas tardes

Remitimos el oficio de la referencia, junto con siete (7) archivos en PDF anexos:

Asunto: Contestación acción de tutela  
Radicado: 11001023000020250092900  
Accionante: **Ángela María Alzate**  
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas  
Vinculados: Juzgados 01 Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas y otros

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de  
la Judicatura de Caldas

**Diana María Arenas García**

Auxiliar Judicial grado 01  
Despacho 01 - Consejo Seccional de la  
Judicatura de Caldas  
(606) 887 96 35 Ext. 10310  
[darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este

mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.